



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

**RESOLUCIÓN No. 02023 del 25 de noviembre de 2020**

“Por la cual se autoriza la implementación del programa de bilingüismo nacional a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”

HOJA 1 de 4

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO- DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN CHAPINERO.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto Distrital 330 de 2008 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 6 del artículo 5 de La Ley 115 de 1994, establece como uno de los fines de la educación: el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad y, para tal fin, incluye dentro de las áreas obligatorias las humanidades, lengua castellana e idioma extranjero para educación básica y media según la previsión de los artículos 23 y 31 de la citada ley.

Que el artículo 199 de la ley 115 de 1994, dispone que: “Los establecimientos educativos bilingües privados podrán contratar personas nacionales o extranjeras, que posean título universitario distinto al de profesional en educación para la enseñanza del segundo idioma o de asignaturas en dicho idioma, siempre y cuando el establecimiento educativo se comprometa a proveer los medios para la preparación pedagógica de este personal”

Que desde el año 2004 el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Programa Nacional de Bilingüismo, fundamentado en “tres grandes pilares: lengua, comunicación y cultura, ya que el aprendizaje lingüístico es aprendizaje cultural” (MEN, 2004)<sup>1</sup> Con respecto al dominio del inglés, el objetivo es lograr que los actores del sistema educativo desarrollen competencias comunicativas en estos niveles, catalogados como intermedios y suficientes en el contexto internacional, así:

Población	Nivel de Lengua
Docentes que enseñan ingles en educación básica	B2
Docentes de educación básica primaria y docentes de otras áreas	A2
Estudiantes 11 grado	B1
Egresados de carreras en lenguas	B2-C1
Egresados de educación superior	B2

<sup>1</sup> Bases para una nación bilingüe y competitiva. Ministerio de Educación Nacional. En: Al tablero N° 37. <http://www.mineduacion.gov.co/1621/article-97498.html>

## RESOLUCIÓN No. 02023 del 25 de noviembre de 2020

“Por la cual se autoriza la implementación del programa de bilingüismo nacional a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”

HOJA 2 de 4

Que en la séptima versión de la Guía N° 4 del 2014 del Ministerio de Educación Nacional, se establecen las siguientes definiciones:

“Es un colegio **bilingüe internacional** si: tiene nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero. Recibe apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros para trabajar en el colegio. Existe una alta intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios (más de 50%). Se usan dos o más lenguas como medios de enseñanza aprendizaje de distintas áreas curriculares. Usa materiales y textos importados del extranjero. Promueve un contacto directo de sus estudiantes con el país extranjero a través de intercambios o pasantías. Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano. Promueve una orientación bicultural o intercultural”.

“Es un colegio **bilingüe nacional** si: hay una alta intensidad de contacto con la lengua extranjera en el plan de estudios (más de 50%) y se usan dos o más lenguas de enseñanza aprendizaje de distintas áreas curriculares. Los directivos son nacionales. La mayoría de los profesores son bilingües colombianos. Requiere que sus graduados aprueben un examen de lengua extranjera internacional además de aprobar el currículo colombiano”.

“Es un colegio con **intensificación en lengua extranjera** si: el establecimiento tiene un promedio de 10 a 15 horas semanales, o más, dedicadas a la enseñanza aprendizaje de una lengua extranjera como materia, pero esta no se usa como medio de enseñanza aprendizaje en ningún área curricular. Requiere que sus estudiantes aprueben un examen de lengua extranjera durante su carrera escolar”<sup>2</sup>

Que el Acuerdo 253 del 22 de noviembre del año 2006 del Consejo de Bogotá, “institucionaliza el Programa Bogotá Bilingüe” “de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación” (Art.1).

Que el plan sectorial de educación para el cuatrienio 2016-2020 denominado “Hacia una ciudad educadora” establece como una de sus metas el fortalecimiento de una segunda lengua que les

---

<sup>2</sup> A. Autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados con oferta para educación para educación preescolar, básica y media. Ministerio de Educación Nacional. En: [http://www.mineducacion.gov.co/cvn1665/artcles-177196\\_archivo\\_pdf\\_instructivo\\_A.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/cvn1665/artcles-177196_archivo_pdf_instructivo_A.pdf)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

## RESOLUCIÓN No. 02023 del 25 de noviembre de 2020

“Por la cual se autoriza la implementación del programa de bilingüismo nacional a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”

HOJA 3 de 4

permitirá a los estudiantes “ tener mayor movilidad y mejores oportunidades laborales, interactuar con ciudadanos de otros países, tener mayor acceso al conocimiento, acceder a becas de educación superior en Colombia y en el mundo, entre otros”<sup>3</sup>

Que el colegio **GIMNASIO MODERNO**, cuenta con licencia de funcionamiento N° 1068 del 20 de marzo de 1972 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el propietario de esta institución educativa es la Fundación Gimnasio Moderno, con NIT 860.013.830-3, número DANE 311001000832 cuya representante legal es ANA MARÍA URIBE REYES con cédula de ciudadanía N° 39.690.797 y rector es el señor VICTOR ALBERTO GOMEZ CUSNIR con CC N° 19.448.964.

Que el colegio **GIMNASIO MODERNO** presentó la solicitud para modificación de su Proyecto Educativo Institucional PEI para incluir el bilingüismo en el idioma inglés y aportó la documentación inicial para tal propósito, según consta en el acta de visita administrativa realizada por los profesionales de inspección y vigilancia Juan Carlos Ríos Vásquez y Carlos Eduardo Vargas el día 24-02-2020.

Que el supervisor de educación asignado para el trámite y verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, pedagógicos y legales, una vez revisada la documentación aportada, y practicada la visita administrativa al colegio **GIMNASIO MODERNO**, con base en la información recaudada. Mediante evaluación de la propuesta de fecha 11 de noviembre de 2020 rindió concepto favorable para la implementación del programa de bilingüismo nacional a esta institución educativa.

Que en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo segundo de la licencia de funcionamiento N° 1068 del 20 de marzo de 1972 en el sentido de autorizar la implementación del programa de **Bilingüismo Nacional** al colegio **GIMNASIO MODERNO**, con código DANE 311001000832, ubicado en la Carrera 9 N° 74 – 99, teléfono 5401888 e-mail [secretariageneral@gimnasiomoderno.edu.co](mailto:secretariageneral@gimnasiomoderno.edu.co),

<sup>3</sup> Bogotá D.C. Secretaria de Educación de Bogotá. Plan sectorial de Educación 2016-2020: Hacia una ciudad educadora, p.92.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

**RESOLUCIÓN No. 02023 del 25 de noviembre de 2020**

“Por la cual se autoriza la implementación del programa de bilingüismo nacional a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada”

HOJA 4 de 4

representado legal por ANA MARÍA URIBE REYES identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.690.797 y cuyo rector es el señor VICTOR ALBERTO GOMEZ CUSNIR identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.448.964. Las demás partes de la referida resolución no son objeto de modificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al colegio **GIMNASIO MODERNO**, para expedir las constancias, certificaciones y el título de bachiller correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES Y RECURSOS.** Notificar el presente acto administrativo al propietario o representante legal del establecimiento educativo o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 artículos 66 y 68-, contra él procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Chapinero y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020

**JENNY ILIANA CARO MARTÍNEZ.  
DIRECTORA LOCAL DE EDUCACIÓN CHAPINERO**

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
CARLOS EDUARDO VARGAS LÓPEZ	PROFESIONAL INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Revisó	
HERMES GIOVANNI QUINTERO CORTÉS	PROFESIONAL JURÍDICO	Proyectó	